

## **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210070600.  
Demandante: INVERLIMA.  
Demandado: CRISTIAN SNEYDER BAQUERO ROJAS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por INVERSIONES Y MULTISERVICIOS DEL TOLIMA S.A.S. – INVERLIMA., contra CRISTIAN SNEYDER BAQUERO ROJAS.

### **Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la factura de venta, arriadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por INVERSIONES Y MULTISERVICIOS DEL TOLIMA S.A.S. – INVERLIMA., contra CRISTIAN SNEYDER BAQUERO ROJAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de INVERSIONES Y MULTISERVICIOS DEL TOLIMA S.A.S. – INVERLIMA., contra CRISTIAN SNEYDER BAQUERO ROJAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la factura electrónica de venta N°. INV 2271:

a. Por la suma de Cuatrocientos Once Mil Pesos M/cte (\$411.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 07 de enero de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado CRISTIAN SNEYDER BAQUERO ROJAS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto

que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al señor ALEXY COBALEDA RIOS, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante funge como representante legal, en los términos y para los efectos allí contemplados.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is fluid and cursive, with a prominent vertical stroke in the middle.

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**Leonel Fernando Giraldo Roa**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c14a85d76c370193314f8af8862b0767d6eb4f8eadec94167826c33b015b6328**

Documento generado en 18/11/2021 12:25:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ